

A los hechos citados por el Sr. Arizcorreta, sabio en esta cuerda y en todas las demas, opuso los excelentes resultados que el jurado ha tenido en Jalisco, en Sonora y en otros Estados.

Creyó que el Sr. Arizcorreta, como hábil juriconsulto, habia embrollado la cuestion, y que muchas de las dificultades que habia presentado deberian zanjarse en la ley orgánica de procedimientos.

Comparó los consejos de guerra con los jurados, y le pareció extraño que en una república los soldados en un juicio tuvieran mas garantías que el resto de los ciudadanos. Extendiéndose un poco sobre lo que es hoy la administracion de justicia, exclamó: «contra hechos no hay argucias,» y se maravilló de que los representantes que son abogados, fueran los antagonistas del jurado, y se opusieran á que tuviera garantías la inocencia y á que la administracion de justicia se pusiera en manos de los hombres honrados.

El Sr. GARCIA GRANADOS habló en pro del artículo, y manifestó el deseo de que por ahora el jurado se estableciera en las capitales, dejándolo para mas tarde en las poblaciones de ménos importancia.

El Sr. GAMBOA que tenia la palabra en pro, preguntó si no habia quien la tuviera en contra, pues creia que debian ir alternando los impugnadores y los defensores para que hubiera discusion.

La mesa informó que los señores que habian pedido la palabra en contra no estaban en el salon.

El Sr. ARANDA defendió el artículo con muy juiciosas reflexiones, sosteniendo que como la ley ha de determinar las cualidades de los jurados, no hay que temer que los mas ignorantes ejerzan estas funciones. Refutó despues algunos de los argumentos de los Sres. Arizcorreta y Garza Melo.

El juicio por jurados fué reprobado por 42 votos contra 40.

La comision, en 18 de Noviembre de 1856, reformó el artículo 24 en estos términos:

ARTÍCULO 24. — FRACCION 2ª

Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. 3ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar su defensa.

Puesto á discusion en la sesion de 20 de Noviembre de 1856, quedó aprobada la parte que decia: «En todo procedimiento criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: 1ª Que se le oiga en defensa por sí ó por personero, ó por ambos.

Las otras partes del artículo fueron devueltas á la comision, excepto la última, que se reprobó, y era la que establecia el juicio por jurados.

La comision completó el artículo en estos términos: 2ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. 3ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar su defensa.

El Sr. Ruiz queria que el careo se verificara cuando lo pidiera el reo; á esto se opuso el

Sr. Cerqueda, y el artículo fué aprobado por 48 votos contra 31. (Artículo 20 de la constitucion.)

El Sr. RUIZ presentó una adiccion, que contenia la idea que acababa de emitir. Admitida, se discutió desde luego, y despues de una breve discusion entre los Sres. Ocampo, Ruiz, Moreno, Cerqueda y Lazo Estrada, se reprobó por 41 votos contra 38.

El Sr. GARCIA ANAYA presentó una adiccion, consultando que el careo se verificara cuando fuera posible y hubiera diversidad en los dichos de los testigos.

Esta adiccion fué desechada por una considerable mayoría.

En 27 de Noviembre de 1856 la comision presentó, en lugar de la fraccion 4ª que establecia el jurado, y que fué reprobada, la adiccion que consulta que se tome declaracion preparatoria al detenido dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que quede á disposicion de su juez. *Esta fraccion fué aprobada por 79 votos contra 1.* (Artículo 20 de la constitucion.)

En la misma sesion fué puesto á discusion el artículo 25, que decia:

ARTÍCULO 25.

*Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene.*¹

Despues de un vivo y rápido debate entre los Sres. Aranda, Buenrostro (D. Manuel), Mata, Arriaga, Ramirez (D. Ignacio) y Guzman, la comision modificó el artículo en estos términos:

Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia. (Artículo 24 de la constitucion.)

Así fué aprobado por 64 votos contra 15.

En 21 de Agosto de 1856 fué desechada la proposicion del Sr. Anaya Hermosillo, que queria que la comision de constitucion se considerara íntegra con solo tres de sus individuos.

Garantías de la vida, de la libertad y de la propiedad. Siguió la discusion del artículo 26 del proyecto de constitucion, que dice:

ARTÍCULO 26.

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad ó de la propiedad, sino en vir-

¹ La constitucion del Ecuador dice, que ningun juicio puede tener mas de tres instancias.

Las de la República Argentina y Perú declaran que no pueden abrirse de nuevo las causas fenecidas.

La constitucion de la República Argentina establece que el poder ejecutivo no puede avocarse el conocimiento de las causas pendientes; y la del Perú trae la misma prohibicion, pero prohibicion absoluta.

*tud de sentencia dictada por autoridad competente y segun las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.*¹

Al discutirse el artículo 21 del proyecto de constitucion, los Sres. Perez Gallardo, Aranda y Fuente lo combatieron diciendo que las ideas que contenia estaban mejor expresadas en el artículo 26.

La comision lo retiró con permiso del congreso, y puesto á discusion el expresado artículo 26, fué aprobado por unanimidad de 79 votos en lo relativo á la propiedad.

El Sr. GAMBOA dijo que siempre ha estado contra la pena de muerte; que cuando fué diputado en una legislatura constitucional, siempre votó por el indulto, porque creia que la sociedad no tenia derecho para quitar la vida á un hombre: que tomaba la palabra hoy contra el artículo 26, porque creia que prejuzgaba una cuestion que deberia resolverse al aprobar ó reprobarse el artículo 33 del proyecto de constitucion; que á uno de los miembros de la comision le habia hecho esta manifestacion para que retirara la parte correspondiente á la pérdida de la vida; pero que como la comision dejaba intacto el artículo, se veia en el caso de entrar en materia, no obstante no venir preparado para hablar sobre la pena de muerte.

El hombre, dijo, ese sér compuesto de una parte física y otra moral, se encuentra en la alternativa constante de obedecer á sus instintos corpóreos ó á la fuerza de su sér moral, á las pasiones ó á la razon. Dificilmente se puede calcular hasta qué punto cesa la accion física, y toma parte la moral ó el espíritu. Sin embargo de que la educacion y la costumbre dan muchas veces la fuerza necesaria para dirigir los afectos, son tan variadas, son tan diversas y desconocidas muchas veces las causas que hacen desarrollar las pasiones hasta el extremo de llevarlas al crimen, que es imposible por lo comun el saber hasta qué punto la pasion habia quitado el libre albedrío al individuo en el momento de cometer la accion que la sociedad llama crimen.

Que el estudio del hombre físico da la razon mas de una vez de los instintos, de las pasiones de los hombres: por solo la presencia de algunos fluidos en ciertos órganos, por la mayor ó menor susceptibilidad del sistema nervioso, ó por el mayor ó menor desarrollo de tales ó cuales órganos, se desarrollan los sentimientos que se llaman pasiones. Que estos

Las mismas constituciones vienen á establecer que el presidente de la república no puede nunca ejercer funciones judiciales.

Es de desear que las instancias ordinarias de los juicios se reduzcan á la primera y á su revision en segunda; salvo, por supuesto, el recurso extraordinario de casacion.

¹ Solo Colombia, Venezuela y Veracruz tienen la gloria honrosísima de haber abolido por completo la pena capital.

La han abolido para los delitos políticos la República Argentina, el Ecuador, Francia y Suiza.

Solo la admiten en casos excepcionales Bolivia, Perú y Rumanía.

La constitucion de Bolivia únicamente la admite en tres casos:

- a. Asesinato.
- b. Parricidio.
- c. Traicion á la patria.

La constitucion del Perú, mas humanitaria todavia, la admite solamente para el homicidio calificado.

Y la de Rumanía no quiere que se imponga la pena de muerte, sino solo por delitos militares y en caso de guerra.

Debemos confesar que este es uno de los muy pocos puntos en que nuestra constitucion figura á retaguardia de las constituciones liberales.

Véanse las notas de los artículos 21 y 23.

elementos, que pueden trastornar completamente al sér moral por las impresiones que ejercen en el sér físico, existen ya en el interior del hombre, ya en el exterior, sin que por lo comun pueda tenerse conciencia de su existencia, ni de la parte que toman en las determinaciones del hombre. Que así una cantidad de bilis derramada en el intestino, siendo mayor de la que comunmente existe allí, produce en el hombre un trastorno completo, una variacion de carácter inexplicable, un estado de malestar tal, que todo lo lastima, todo lo molesta, y que lo pone en estado de cometer un crimen de que tal vez su razon lo separa, si no estuviera en ese momento dominado por la fuerza del organismo. En este momento el orador pide perdon de hablar en la cuestion médicamente; pero cree que hace uso de términos y voces comunes al alcance de los que no conocen la medicina, y continúa:

La presencia de una sustancia alcohólica, de cualquiera otra de aquellas que producen una accion sobre el cerebro, son capaces de quitar completamente al hombre la libertad en el momento de obrar. Todo el mundo sabe que hay sustancias que pueden producir fenómenos determinados; así unas producen el delirio y la risa sardónica, otras excitan ciertos órganos y producen efectos irresistibles, hasta hacer perder al individuo completamente la libertad. Y si esto es así, si la organizacion hace en momentos determinados que el hombre cometa acciones tal vez criminales, tal vez atroces, sin que ni la sociedad pueda apreciar las causas, sin que el mismo individuo pueda conocer el origen de tales acciones. ¿La sociedad condenará á ese sér desgraciado á perder la vida, cuando esa accion no ha podido ser impedida por su voluntad, porque estaba dominada de un efecto irresistible?

Tal es la fuerza de la organizacion sobre el espíritu, que el mismo Jesucristo exclamaba en el huerto: «Mi espíritu está pronto; pero mi carne enferma.» Sí, el hombre no siempre es libre para ejercer sus actos, sino que mas de una vez se ve arrastrado irrevocablemente por las excitaciones de nuestros órganos.

¿Y con qué derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte? Es indudable que en la hipótesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democrático, el individuo no ha podido ceder aquello de que él mismo no puede disponer. El hombre no puede quitarse la vida, ménos puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

Pero se dice que la sociedad tiene el derecho de conservacion, y que tiene necesidad de quitar de su seno un elemento disolvente, un elemento que debe destruirla mas adelante si no se apresura á quitarlo de su seno. Sí, esto es verdad, la sociedad tiene tal derecho, pero ese derecho no llega hasta quitar la vida al criminal, puesto que puede evitarse el mal, sin necesidad de cometer un nuevo crimen: sí, la sociedad debe defender su existencia, separando de su seno al sér que le es maléfico, pero no destruyéndolo, no quitándole la esperanza de la enmienda. La misma Iglesia nos da el ejemplo excomulgando, es decir, sacando de su gremio á los séres que cree perjudiciales á su existencia; pero ya no destruyéndolos, pues la INQUISICION pasó para no volver á existir.

Ademas, se ha dicho y se repite que la ley, que la justicia debe ser ciega, y que se debe aplicar ciegamente tambien. Esta máxima atroz es verdad que está sancionada por nuestra actual legislacion, y esta máxima es la que quisiera yo ver desaparecer; por eso ha votado por el jurado instituido de una manera liberal, por eso no está por la pena de muerte, porque quiere que siempre sean reparables los males que cause la ceguedad de la justicia; y porque, en fin, en esas acciones de que ha hablado, inspiradas por la pasion, el cambio de conducta del criminal, y las observaciones que de él se hagan en las penitenciarías, harán conocer hasta qué punto tuvo libertad la voluntad al cometerse el crimen.

Cree que en este momento debe llamar la atención sobre la *vindicta pública*: estas palabras ó significan el respeto á la opinión pública, ó la venganza de la sociedad ofendida.

Si lo primero, debe fijarse el pensamiento como una sancion de los mismos legisladores y abogados, y ver que no tienen razon los que mas de una vez se burlan de aquellos que hablan de conciencia pública, pues en último resultado es lo mismo. Si lo segundo, cree que es un principio el mas inmoral, el mas inhumano, hacer de la sociedad un cuerpo vengativo, como se ha querido hacer de la Divinidad el dios de las venganzas.

En esta cuestion agrega el orador, se hará la misma argumentacion que para el artículo 15, el «no es tiempo,» y confiesa que hoy tendrán mas razon, porque efectivamente no hay penitenciarías, esenciales por cierto para poder abolir la pena de muerte. Pero en esta cuestion, como en todas, no se debe ver lo que hay, sino la posibilidad de establecer lo que falta.

Para establecer las penitenciarías se necesitan locales apropiados y recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados. Locales ya existen: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas las condiciones necesarias para buenas penitenciarías. El convento de Santo Domingo de Oaxaca, con capacidad para dos mil hombres, abriga apenas diez ó doce religiosos.

Se pueden por otra parte mejorar y acomodar para el efecto algunos locales que son completamente inútiles para su primitivo objeto, los castillos de Ulúa y de Perote. Con este motivo hizo una pintura de las prisiones actualmente. Dijo que en Oaxaca y en Ulúa habia visto el instinto del trabajo en la vida del hombre separado del ruido social: los hombres de todas las clases en las prisiones se dedican al trabajo, aprenden algun arte ó por lo ménos se entregan al estudio. Si la sociedad procurara la reforma de los criminales, esos hombres no salieran de las prisiones mas corrompidos de lo que entraron en ellas. Y no puede ser de otra manera, porque se ven en las prisiones hacinados en una asquerosa mezcla que debe precisamente producir la corrupcion de esos desgraciados.

En Ulúa, dice el orador, que ha visto á quinientos presidiarios verdaderamente hacinados en un rincon de la plaza de armas, como la basura en un muladar.

En cuanto á recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados, es indudable que el gobierno podrá proporcionarlos para un bien social, para una reforma humanitaria. Voluntad é inteligencia llevan estas mejoras á término feliz.

La comision ha sancionado en parte el principio que el orador quiere que se sancione hoy. La comision ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos. Y no podia ménos, un paso más y la comision hubiera cumplido con el mas sagrado deber. Es verdad, dice, que no seremos nosotros los que gocemos de las garantías que hoy se establezcan. El partido conservador no nos perdonará: los conservadores derramarán la sangre de los liberales; pero los liberales, consecuentes con sus principios, no han ahorcado, no han fusilado á un solo conservador, á un solo reaccionario. El partido liberal no se ensangrienta jamas, y la administracion Santa-Anna derramó cuanta sangre pudo.

Yo, agrega el orador, cumplo un deber de conciencia al levantar la voz contra la pena de muerte. Cuando daba mi voto, en el año de 52, se me decia que mis opiniones las debia sostener en un congreso constituyente, y no querer evitar el castigo de los criminales indultándolos. Pero yo no podia dejar de conceder entónces el indulto, porque enemigo de la pena de muerte, si tuviera que firmar una sentencia que la impusiera, me cortaria mejor la mano, ántes que estampar mi nombre en ella. Soy médico, algunos años llevo de

ejercer mi facultad, y hoy, y siempre cuando veo que un enfermo va á perder la vida, y que los recursos de la ciencia no lo pueden evitar, me lleno de afliccion y sufro demasiado. Tal vez mi impericia habrá ocasionado la muerte de algun enfermo; pero mi conciencia está tranquila, porque he puesto cuantos medios estaban á mi alcance para cumplir con mis deberes.

Por último, el orador cree que se debe fijar un tiempo determinado para que en él establezca el gobierno las penitenciarías, y pide que la comision diga que desde el año de 60 en adelante quede abolida la pena de muerte.

El Sr. MATA contestó, que aunque tenia que hablar en pro del artículo, no defenderia jamas la pena de muerte, porque la considera como un crimen de la sociedad en contra de un individuo. Se limita, pues, á explicar en este punto cuáles han sido las ideas de la comision, aunque la discusion sobre la pena de muerte no es todavía oportuna, pues se llegará su vez cuando se trate del artículo 33, que proclama la abolicion de la pena de muerte, sin mas condicion que el establecimiento del sistema penitenciario.

Da lectura al acta de la reunion de la comision en que se trató de la pena de muerte. El Sr. Olvera la atacó vigorosamente, fundándose en razones de fisiología y de frenología; el Sr. Ocampo creyó que no podia abolirse de una vez sin combinar un sistema completo y sin mejorar ántes el servicio de la policia preventiva, y de la buena administracion de justicia; pero convino en que la sociedad no tiene derecho de atentar á la vida del hombre. El Sr. Romero Diaz fué del mismo parecer que el Sr. Ocampo, y los Sres. Mata, Arriaga y Guzman se declararon en contra de la pena de muerte.

Terminó diciendo que si en el artículo se hablaba de la vida, era solo para conceder una garantía á los ciudadanos.

El Sr. GAMBOA cree que es oportuna la discusion sobre la pena de muerte, porque una vez aprobado el artículo en que se dice que nadie puede ser privado de la vida, sino con ciertas condiciones, quedará por solo este hecho aprobada la pena capital.

El Sr. CERQUEDA, previendo que puede haber casos de arbitrariedad, que no ataquen precisamente la vida, la libertad ni la propiedad, propone se diga que en materia criminal ó civil no pueda haber fallos sino con las garantías que la comision establece.

La comision se retira para reformar el artículo, y entretanto el Sr. Barbáchano informa que el Sr. diputado D. Valentin Gomez Farias ha sido auxiliado por el gobierno con la suma de 500 pesos.

La comision presenta reformado el artículo en estos términos:

Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él, por el tribunal previamente establecido por la ley.

El Sr. VILLALOBOS pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El Sr. GUZMAN contesta que sí.

El artículo es aprobado por 84 votos contra 2. (Artículo 14 de la constitucion.)

Procedimientos del orden criminal. Sigue el debate sobre el artículo 27, que dice:

ARTÍCULO 27.

A todo procedimiento del orden criminal debe preceder querrela ó acusacion de la